#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 <b>202100940</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS ENDOSATARIO EN PROPIEDAD
	DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID MACHADO MORENO C.C. 13567455
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Subsanados los defectos señalados, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de REINTEGRA SAS NIT. 900.355.8638 ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCOLOMBIA S.A. en contra de DAVID MACHADO MORENO C.C. 13567455, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma \$6.431.008 por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré sin No. OBLIGACIONES (5303711285962911 y 4513073138204226). Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO.** Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante al abogado SANTIAGO TABORDA RINCON portador de la TP. 304471 del CSJ en los términos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

## MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 17 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 861463410e4be5417337817937bc7c1c771aea04911a1a93fb4efd9c0b62e747

Documento generado en 29/10/2021 10:33:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica